Nro. contrato:	**CD-FC-034-2026**
Contratante:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S.
Clase Contrato:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Contratista:	JIHAVE JANNICE RINCÓN VILLAMIZAR
Cédula	60.391.238
Dirección:	AV 5 # 4 – 69 SAN NICOLAS II, LOS PATIOS
Correo Electrónico:	Jihave_2@hotmail.com
Objeto:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA, CON PLENA AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA Y SIN QUE EXISTA VÍNCULO LABORAL ALGUNO, A PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN INGENIERÍA CIVIL, EN APOYO A LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN, FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS QUE ADELANTE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S., CONFORME A LAS FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DEFINIDOS POR LA ENTIDAD EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL.
Valor total del contrato:	**DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS** ($12.673.500) M/CTE.
Duración:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y SE EXTENDERÁ HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026), LA CUAL SE SUSCRIBIRÁ UNA VEZ SE CUMPLAN LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.

Entre los suscritos: FREDDY ALEXANDER FONTIVEROS, identificado con Cédula de ciudadanía N° 88.213.544 de Cúcuta, quien en su calidad de GERENTE y ordenador del gasto de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO DEL NIVEL DEPARTAMENTAL FARO DEL CATATUMBO S.A.S., nombrado mediante Decreto N° 002090 del 22 de octubre de 2024, cargo para el cual tomó posesión según consta en Acta de posesión N° 15549 del 22 de octubre de 2024, quien para los efectos del presente modificatorio se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **JIHAVE JANNICE RINCÓN VILLAMIZAR** identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 60.391.238 de Cúcuta, actuando en propio nombre y quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, previas las siguientes consideraciones: 1. Que, el artículo 47 del Acuerdo N° 001 del 30 de abril de 2021, señaló que es competencia del Gerente de la Empresa "*expedir los actos y celebrar los contratos para el desarrollo del objeto de la empresa.*". 2. Que, el numeral 8° del artículo 47 del

Acuerdo N° 001 del 30 de abril de 2021, señaló que corresponde al Gerente "*Dirigir y controlar todos los procesos de selección de contratistas y de formalización de los contratos de la Empresa, de acuerdo con los principios constitucionales y las normas legales vigentes*"; 3. Que, la presente contratación se efectúa con fundamento en las disposiciones consagradas en las normas contenidas en el Acuerdo 008 de 2022. 4. Que, el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en el estudio previo, atendiendo su justificación y la naturaleza jurídica de esta empresa. 5. Que, de acuerdo con los documentos del proceso, el contratista es idóneo para ejecutar el presente contrato. 6. Que, el contratista allegó los documentos requeridos para verificar sus condiciones, capacidades y aptitudes para el cargo. 7. Qué, se expidió el certificado de insuficiencia de personal, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Empresa. 8. Que, la presente contratación se soporta en la **Disponibilidad Presupuestal N° 00 000206 del 16 de octubre de 2026**. 9. Que, el presente contrato se soporta en los documentos previos. 10. Que, en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad a que se refiere la Ley 80 de 1993 y en caso de sobrevenir cualquiera de ella, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 9 ibidem. 11. El presente contrato se regirá por las normas de derecho privado y se aplicarán las disposiciones que no las contraríen del derecho público, incorporando sus principios. 12. Que, por lo antes expuesto, las partes en el ejercicio de su autonomía concurren a celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga, con plena autonomía técnica y administrativa y sin que exista vínculo laboral alguno, a prestar servicios profesionales en Ingeniería Civil, en apoyo a las actividades de evaluación, formulación y ejecución de los proyectos que adelante la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO FARO DEL CATATUMBO S.A.S., conforme a las funciones y requerimientos definidos por la Entidad en el marco de su objeto social.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con la empresa, a cumplir las siguientes funciones o actividades generales: 1. Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en las obligaciones específicas. EL CONTRATISTA debe presentar y entregar un (01) informe mensual, que contenga la descripción detallada de las actividades desarrolladas, de acuerdo con el objeto del contrato, así como los documentos, conceptos, o demás escritos que se soliciten en desarrollo del objeto contractual. Este informe será entregado en cada uno de los pagos a realizarse, en medio físico y/o magnético, que será descargado en el Equipo de cómputo que para tales efectos designe el Supervisor, para ser recibidos a satisfacción por parte del supervisor de este. 2. Entregar debidamente organizados, todos los documentos y archivos desarrollados durante la ejecución del contrato al Supervisor de este. 3. Efectuar los aportes a seguridad social en salud, pensiones, y riesgos laborales, en los porcentajes correspondientes y entregar copia de estos junto con el informe que presente. 4. Atender las recomendaciones y sugerencias relacionadas con el objeto y las obligaciones del contrato que realice el supervisor de este. 5. Presentar un informe final al vencimiento del plazo contractual, incluyendo un informe general de actividades realizadas durante toda la ejecución del contrato de prestación de servicios. 6. Hacer entrega del estado actual y trámites pendientes con sus respectivos antecedentes de las actividades por ejecutar al vencimiento del plazo contractual. 7. Entregar, una vez terminada la ejecución del contrato, al supervisor del mismo los archivos físicos y magnéticos utilizados,

así como los producidos durante la ejecución del contrato, los cuales son propiedad exclusiva de la EMPRESA y respecto de los que no podrán alegarse derechos algunos para su retención una vez concluida la gestión encomendada. 8. Guardar la debida y completa reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento, o a los que tenga acceso en virtud del presente contrato. Se entiende para los efectos derivados del presente contrato como Información Confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y en general, cualquier información relacionada con las funciones misionales de la Entidad. 9. Actuar con plena eficacia, responsabilidad y buena fe en la ejecución de las actividades derivadas de la ejecución contractual, absteniéndose de participar en cualquier actividad o gestión donde se vea involucrado un posible CONFLICTO DE INTERESES. 10. Cumplir con los procedimientos adoptados por la Entidad dentro del Sistema de Gestión de la Calidad. 11. Las demás que en relación con el objeto del contrato sean necesarias, de acuerdo con su perfil.

CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES ESPECIFICAS: El CONTRATISTA, en desarrollo del objeto contractual y en ejercicio de su autonomía técnica y profesional, apoyará a la EMPRESA en las actividades técnicas, administrativas y documentales asociadas a los proyectos, contratos y convenios que le sean asignados, en especial las siguientes:

1. Apoyar la verificación técnica de estudios, diseños, estudios de preinversión, planos, especificaciones técnicas, cantidades de obra, análisis de precios unitarios, estimaciones de costos y presupuestos de los proyectos que suscriba o ejecute la EMPRESA.
2. Apoyar la elaboración, proyección y estructuración de los estudios previos y de los pliegos de condiciones para los procesos de contratación de obra e interventoría, así como efectuar la revisión técnica de los documentos precontractuales que se requieran, en el marco de los procesos contractuales adelantados por la Entidad, de conformidad con la normatividad vigente y los lineamientos institucionales.
3. Apoyar la evaluación técnica de los proyectos que sean inscritos o presentados ante la EMPRESA, así como la revisión técnica de las ofertas presentadas por los proponentes, emitiendo conceptos técnicos de apoyo, los cuales serán sometidos a consideración del supervisor o del comité evaluador, según corresponda.
4. Proyectar, conceptuar y someter a consideración del supervisor de los contratos, los conceptos técnicos, modificaciones, adiciones, suspensiones, reclamaciones y demás novedades que se presenten durante la ejecución de los contratos asignados como apoyo a la supervisión, con las actas debidamente suscritas por las partes.
5. Apoyar a la EMPRESA en el seguimiento técnico de los contratos interadministrativos, contratos de obra e interventoría, convenios y demás instrumentos contractuales, incluyendo la revisión de informes técnicos, actas de obra e interventoría y demás documentos que hagan parte del expediente contractual.
6. Brindar acompañamiento, apoyo técnico y profesional en las visitas técnicas, reuniones técnicas y jornadas de socialización que se requieran para verificar el avance, seguimiento, evaluación y ejecución de los proyectos a cargo de la EMPRESA.
7. Apoyar la revisión de los informes técnicos y anexos requeridos para la presentación y trámite de las cuentas de cobro de los contratos y/o convenios celebrados por la

Entidad.

8. Apoyar el seguimiento, evaluación y control de la información en los sistemas de monitoreo definidos por la Entidad o por el Departamento Nacional de Planeación, tales como el aplicativo GESPROY 3.0 u otros que resulten aplicables, respecto de los proyectos a su cargo.
9. Mantener actualizado, organizado y debidamente soportado el expediente contractual, tanto en medio físico como digital, correspondiente a los contratos y proyectos asignados, conforme a los procedimientos internos de la Entidad. Así mismo, realizar la entrega final, debidamente inventariada, de la documentación generada en desarrollo del contrato, en formatos físicos y digitales, al Área de Planeación y Proyectos o a la dependencia competente, para efectos del cierre contractual, momento a partir del cual se expedirá el respectivo paz y salvo.
10. Remitir oportunamente al Área de Contratación de la Entidad las actas y documentos contractuales que se generen en desarrollo de los procesos a su cargo, para el respectivo cargue y actualización en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en el Sistema Integral de Auditoría – Contraloría (SIA Observa), dentro de los términos fijados por la normatividad vigente y por la Entidad.
11. Absolver las consultas técnicas que le sean solicitadas en relación con los temas propios de su conocimiento y del objeto del contrato.
12. Las demás actividades que le sean asignadas por el GERENTE o el Supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y la naturaleza del contrato de prestación de servicios.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. En desarrollo del presente contrato, la **EMPRESA** se obliga a **1).** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato como contraprestación de los servicios prestados, conforme a lo pactado en el mismo. **2).** Facilitar a el **CONTRATISTA** las condiciones y medios necesarios para el cumplimiento del contrato. **3).** Recibir oportunamente los informes presentados por **EL CONTRATISTA. 4).** Ejercer control y seguimiento del cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente contrato.

PARAGRAFO. - En cumplimiento de las normas aplicables vigentes sobre seguridad y salud, EL CONTRATISTA realizará la afiliación a la ARL. Los pagos respectivos deberán hacerse de acuerdo con los lineamientos de la respectiva ARL y lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.5 del Decreto 1072 de 2015.

CLAUSULA QUINTA. - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado a los sistemas de seguridad social integral y a realizar los aportes correspondientes en proporción con el valor del contrato. LA EMPRESA a través del supervisor realizará las verificaciones correspondientes. En todo caso, el contratista acreditará la realización de los pagos mencionados, durante la ejecución del presente contrato. El cumplimiento de estos pagos será indispensable para que se efectúen los pagos por parte del contratista.

CLAUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos, el presente contrato tiene el valor de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS** ($12.673.500) M/CTE.

CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO. LA EMPRESA cancelará a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato en tres (3) pagos vencidos un primer pago correspondiente al período inicial comprendido entre la suscripción del Acta de Inicio hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2026 vencidos por el valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.963.500) M/CTE, y dos (2) mensualidades vencidas correspondientes al valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS ($5.355.000,00) M/CTE., El porcentaje señalado en cada uno de los pagos, se realizará conforme a la presentación de las cuentas de cobro, sin que el valor total de la sumatoria sea superior al 100% del valor total del contrato, previa prestación por parte del Contratista del informe de ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del contrato, certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y de la prestación de los respectivos soportes de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión, y riesgos profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en la Ley 1562 de 2012, y demás normas vigentes. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, se dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

PARAGRAFO 1.- El pago se supeditará a la prestación personal del servicio y se condicionará específicamente a la presentación de los documentos soportes por parte del **EL CONTRATISTA.**

PARAGRAFO 2.- En caso de terminación anticipada del contrato, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados.

PARAGRAFO 3.- Los pagos que se generen en virtud del presente contrato, estarán sujetos a la programación de recursos del Programa Anual de Caja y de los Planes Mensualizados que existan.

CLAUSULA OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del presente contrato será contado a partir de la suscripción del Acta de Inicio y se extenderá hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), la cual se suscribirá una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, conforme a la normatividad vigente.

CLAUSULA NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. El contrato se ejecutará en San José de Cúcuta y el domicilio contractual, será el de la sede principal de la empresa, esto es, la ciudad de San José de Cúcuta.

CLAUSULA DECIMA. – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. El presente contrato se entenderá perfeccionado a partir de su suscripción y será ejecutable una vez se suscriba el acta de inicio, se expida el Registro Presupuestal y se aprueben las pólizas presentadas por el Contratista.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Los desembolsos que realice la empresa para cubrir los pagos del presente contrato, se subordinan a las partidas presupuestales y a las cuantías y montos aprobados en el Plan Anual de Caja y al **Certificado de Disponibilidad N° 00 000206 del 16 de octubre de 2026.**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. - REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y los pagos a los que se obligó LA EMPRESA se subordinarán a las apropiaciones que de las mismas se hagan en los respectivos presupuestos.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El contratista ejecutará el contrato en los términos y condiciones descritos en el presente documento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. Las partes de común acuerdo liquidarán el presente contrato dentro del término de cuatro (4) meses siguientes a la fecha de la finalización de la ejecución del mismo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con el objeto contractual de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre él y LA EMPRESA, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral ente **LA EMPRESA** y **EL CONTRATISTA.** De igual manera tampoco habrá lugar al pago de prestaciones sociales.

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - AUTONOMÍA. El contratista es una persona independiente en la forma de ejecución del presente contrato y, en consecuencia, no representa, ni es agente de la EMPRESA, por lo que el contratista carece de la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA EMPRESA ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN. La **EMPRESA** supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato por intermedio de la GERENTE GENERAL o quien esta designe. El supervisor asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, en tanto que el contratista por la correcta y cabal ejecución del mismo, en conjunto con las competencias del supervisor, conforme lo descrito en la Ley 1474 de 2011.

El supervisor tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le son propias, consagradas en el Manual de Supervisión e Interventoría, si lo hubiere, o en el ordenamiento jurídico, específicamente en la Ley 1474 de 2011, y además, las siguientes:

a) Brindar información al **CONTRATISTA** relacionado con el lugar, espacio o dependencia a la cual deberá prestar sus servicios.
b) Certificar el cumplimiento del objeto del contrato, dentro de las condiciones exigidas.
c) Levantar y firmar las actas respectivas.
d) Informar y solicitar a la GERENCIA GENERAL cualquier modificación al contrato, siempre y cuando los hechos estén plenamente justificados.
e) Impartir las recomendaciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato

f) Verificar como requisito para cada pago, que el **CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social integral, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades a las cuales se les deben realizar dichos aportes. En cada cuenta de cobro, se deberá verificar y certificar el pago de los aportes por el valor del contrato, con destino a la seguridad social.
g) Verificar que **EL CONTRATISTA** allegue el examen de salud ocupacional que certifique su aptitud para el desarrollo de las actividades del contrato.

PARÁGRAFO. - En el evento de cambio de supervisor, no será necesario modificar el contrato. La designación se efectuará mediante comunicación de la GERENCIA o de la SECRETARÍA GENERAL, con copia al contratista y a la carpeta del contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - GARANTÍAS Y MITIGACIÓN DE RIESGOS. El contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de **LA EMPRESA** con ocasión de la ejecución del presente contrato. Para ello, se compromete a prevenir, evitar y mitigar cualquier riesgo que pueda afectar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, **EL CONTRATISTA** deberá constituir una garantía consistente en póliza de seguro, a favor de la E.I.C.E FARO DEL CATATUMBO S.A.S., identificada con NIT 901.484.464-3 que ampare el cumplimiento y la calidad del servicio, equivalente al 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo de ejecución, así:

Amparo	Vr a asegurar	Valor base asegurar	Vigencia
CUMPLIMIENTO	10.00 %	Valor del contrato	Por el término de duración del mismo y seis (6) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	10.00%	Valor del contrato	Valor del contrato por el término de duración del mismo y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO 1.- En todo caso, la garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de la SECRETARIA GENERAL DE LA EMPRESA.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento grave del contratista, dará lugar a la declaratoria de incumplimiento y siniestro para hacer efectivas las pólizas.

CLAUSULA DECIMO NOVENA. - INDEMNIDAD. El contratista se obliga a mantener indemne **LA EMPRESA,** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. El contratista no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica, sin la previa autorización escrita de **LA EMPRESA** pudiendo reversarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo causal de terminación del presente contrato. La celebración de subcontratos no exonera al contratista de las responsabilidades que asume en virtud del presente y **LA EMPRESA NO ADQUIRIRÁ RELACIÓN ALGUNA CON ESTOS.**

PARÁGRAFO. - Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que, por incumplimiento del **CONTRATISTA,** se entiende garantizado que el asegurador es cesionario del contrato y deberá continuar con la ejecución del mismo, en aquellos casos en los cuales **LA EMPRESA** esté de acuerdo con ello. El contratista aceptará desde el momento de la contratación de la póliza, la cesión del contrato a favor del asegurador. En este caso, el asegurador cesionario debe modificar la garantía existente para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - MULTAS. En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, éste pagará a LA EMPRESA multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del diez por ciento (10%) y podrán ser compensadas con los valores que le adeude LA EMPRESA al CONTRATISTA, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, o de la garantía constituida, o mediante cobro coactivo.

PARÁGRAFO 1.- Las multas se impondrán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Contratista, se estipula como pecuniaria una suma equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude **LA EMPRESA** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil, y será imputable a la garantía única que se haya constituido.

PARÁGRAFO 1.- Esta cláusula se aplicará sin consideración de las demás acciones que correspondan por LA EMPRESA para el cobro de los demás perjuicios ocasionados.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento del presente contrato, comprobado y verificado, procederá mediante comunicación que se remita al contratista en el marco de las disposiciones civiles y comerciales aplicables al mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERO. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS. La declaratoria e imposición de multas y la cláusula penal pecuniaria se regirá por lo dispuesto en el Manual de Contratación de **LA EMPRESA** y conforme a lo previsto en este contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL. LAS PARTES podrán suspender la ejecución del presente contrato por

motivos de caso fortuito, fuerza mayor o de común acuerdo, lo que siempre constará por escrito, para cuyo efecto las partes suscribirán las actas de suspensión respectivas, donde se establecerán las razones y el plazo de suspensión. Una vez superadas las causales que dieron lugar a la suspensión se suscribirá el acta de reinicio respectiva, debiendo el Supervisor solicitar el correspondiente ajuste de las garantías otorgadas.

CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentan durante la ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido por el Código Civil.

PARÁGRAFO. - El CONTRATISTA se obliga a notificar por escrito a **LA EMPRESA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, acompañando a su notificación la exposición de los motivos de su ocurrencia. Dicha notificación se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora, cuando esto sea posible. Asimismo, el contratista acompañará los documentos soporte, debidamente aceptados por el SUPERVISOR DEL CONTRATO, que acrediten los hechos alegados. En este documento, el contratista propondrá una fecha posible para reanudar o cumplir las obligaciones pendientes.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEXTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara expresamente con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad legal, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado.

CLAUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD. EL CONTRATISTA será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del mismo.

CLAUSULA VIGÉSIMO OCTAVA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: **a)**. El acuerdo, **b)**. La transacción y **c)**. La conciliación, de acuerdo a los procedimientos legales establecidos.

CLAUSULA VIGÉSIMO NOVENA - FORMAS DE TERMINACIÓN. El presente contrato se podrá terminar por los siguientes eventos: (a) Vencimiento del plazo de ejecución, (b) Mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a **LA EMPRESA** y se solicite con diez (10) días de antelación. En este caso, **EL CONTRATISTA** deberá entregar un informe pormenorizado del estado de ejecución del contrato, (c) Por cumplimiento en la ejecución del objeto del contrato, (d) De forma unilateral por parte de la **EMPRESA** conforme disponga la Ley, (e) Por no prorrogar, sin justa causa, la garantía de cumplimiento dentro del término que le señale para tal efecto, la EMPRESA, (f) Por cualquiera de las causas previstas en la Ley, (g) Por orden de autoridad judicial o administrativa competente, (h) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución.

CLAUSULA TRIGESIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos:

a) Los estudios previos
b) El certificado de disponibilidad y el registro presupuestal
c) El certificado de insuficiencia o inexistencia de personal de planta.
d) El certificado de idoneidad.
e) Las actas y acuerdos suscritos entre **LA EMPRESA** y **EL CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución
f) Las pólizas de garantía y su aprobación impartida por la Secretaria General de la Empresa o quien se designe como supervisor.
g) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato.

CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Este contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa y en lo no regulado, por el Estatuto General de Contratación y sus decretos reglamentarios y demás normas que le modifiquen, sustituyan o complementen.

CLAUSULA TRIGÉSIMO SEGUNDA. - ESPACIOS EN BLANCO. Los espacios en blanco se entienden no regulados.

CLAUSULA TRIGÉSIMO TERCERA. - El presente contrato prestará el mérito ejecutivo, dispuesto para los negocios jurídicos en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley 1564 de 2012 y en la Ley 1437 de 2011.

Para constancia, se firma en Cúcuta a los veinte (20) días del mes de octubre de 2026

EL CONTRATANTE,

FREDDY ALEXANDER FONTIVEROS
Gerente General

LA CONTRATISTA,

JIHAVE JANNICE RINCÓN VILLAMIZAR
Contratista

Proyectó y Revisó – Eduardo Orozco Colmenares- Líder de Contratación